

, 21 de marzo de 1994.

Su Excelencia  
LIC. DELIA CARDENAS  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
E. S. D.

Apreciada Señora Ministra:

En atención a su solicitud y en relación a su oficio N° DM-106-94, datado 17 de marzo de 1994, dirigido al señor Contralor General de la República, se hace necesario que hagamos la siguiente aclaración, en relación con consulta absuelta por este Despacho al Tribunal Electoral, en torno a los servicios profesionales que son pagados bajo el rubro de honorarios.

Ciertamente existe en la denominación de servicios profesionales una amplitud que pudiera permitir la inclusión de todo aquel que siendo profesional presta un servicio al Estado. No obstante, tratándose de servicios personales del Estado, hay tres denominaciones tradicionales que son: PERSONAL FIJO, PERSONAL TRANSITORIO Y PERSONAL CONTINGENTE.

Cualesquiera de estas tres denominaciones comprendo personal que de una u otra forma presta un servicio bajo subordinación del Estado y en razón de una programación definida en las Entidades Públicas. Se ha dado en la práctica una confusión de los conceptos de honorarios por servicios profesionales y el concepto de personal contingente, por lo que en nuestra consulta hemos definido de la siguiente forma estos términos:

"003 Personal Contingente

Son los gastos por concepto de sueldos devengados por personas que ocupan cargos en programas o actividades que tienen una duración inferior al ejercicio fiscal. Dichos cargos no se detallarán inicialmente en la estructura."

"020 HONORARIOS

Son los gastos por **servicios personales** prestados ocasionalmente por **profesionales o técnicos** que no son funcionarios públicos tales como investigaciones, exámenes y peritajes. Estos servicios se prestarán en base a un contrato, que no implica subordinación jerárquica.

022 Servicios Especiales

Son las compensaciones por servicios personales prestados por profesionales o técnicos que no son empleados públicos."

Nos resulta entonces, de suma importancia aclarar que cuando el Estado contrata personal en razón de su capacidad técnica para la realización de trabajos muy especiales, por sus conocimientos y la pericia sobre temas específicos; cubre tales servicios mediante el pago de honorarios, los cuales no están sujetos a las deducciones a que se somete el pago regular del personal subordinado a la administración pública. La ausencia de subordinación y el hecho de que se trata de personas que no forman parte del engranaje público en cuanto a la prestación de esos servicios, nos obliga a admitir que las retribuciones (honorarios) que reciben esos profesionales, no están afectados por las deducciones que la Ley obliga a hacer sobre los salarios del personal fijo, transitorio o contingente.

Quienes actúan como profesionales y reciben honorarios están obligados a hacer de manera independiente sus declaraciones de Renta y a pagar los impuestos que se deriven de sus ingresos por obligarlo así la Ley Fiscal. Es nuestro criterio, que el Estado no puede descontar por concepto de impuesto o deducciones de otro tipo de los honorarios profesionales, por cuanto que el total de ingresos y las deducciones a que deba apelar el contribuyente para los efectos de determinar la Renta gravable, es materia que debe ser considerada en la declaración de Rentas que presenta cada persona al final de año según el total de ingresos y las deducciones a que tenga derecho.

Reiteramos pues, que a nuestro entender el Licenciado Eudoro Jaén Esquivel, ha sido contratado como un experto en asuntos financieros-económicos y bancarios, y que no está subordinada su labor de manera administrativa como

funcionario público, sino como persona independiente, por tanto su remuneración debe considerarse honorario y el pago de cuotas de Seguro Social lo hará si es su deseo por ser independiente, al igual que le corresponde declarar sus ingresos y pagar los impuestos que determine la renta gravable. En tal sentido somos de opinión que no corresponde a la Contraloría General de la República hacer tales deducciones en este tipo de contratación.

Así dejo aclarada nuestra consulta, y esperamos que sirva a los fines previstos.

Sin otro particular, me reitero de la Honorable Señora Ministra su afectísimo amigo.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

19/au

cc. Lic. José Chen Barría  
Contralor General de la República